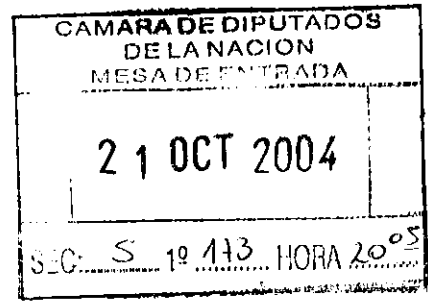


5/11/04

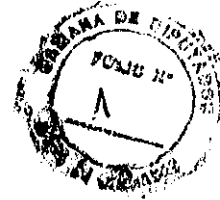
Presidencia
del
Senado de la Nación



CD-225/04

Buenos Aires, 20 de octubre de 2004.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Antes de la intimación al pago del servicio a
efectuarse al usuario moroso, la empresa prestadora del servicio
público domiciliario lo invitará a una instancia previa,
destinada a establecer la real dificultad de abonar el servicio
y brindarle la posibilidad de ejercer su derecho a ser oído.

En esa misma instancia, se procederá a establecer la forma
de pago en cuotas del moroso, no recargando intereses moratorios
por única vez, en el caso de pactar y documentar el pago en ese
momento.

ARTICULO 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá
también para los usuarios que se encuentren actualmente en mora,
debiendo las empresas concesionarias prestadoras del servicio
público domiciliario suspender los cortes en trámite o proceder
a reconectar el servicio sin costo para el usuario, en el caso de
haber sido cortado después de publicada la presente ley. En ambos
supuestos, se procederá a llamar a la instancia previa en el
artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente

